1 Oncarlos [illegible] Reyna Ydalemania [illegible] Emperador [illegible] Rey Dalemania
Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de dios Reyes de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jherusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las
Islas de Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar oceano Archiduques de Austria Duques
de Borgoña y de Brauante Condes de Flandes de Tirol y Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina
Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Rosellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña
y de Brauante Condes de Flandes de Tirol y Barcelona Señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas y de Neopatria Condes de Rosellon y de Cerdania Marqueses de Oristan y de Gociano
A vos el concejo Justicia y Regidores
de la Villa de Alcaraz salud y gracia Sepades que Gaston de Canedo procurador de la Santa
Abadesa de Alcaraz en nombre del concejo Justicia y Regidores de la Villa de Alcaraz
Relacion por su peticion que en la Corte y Chancilleria ante los nuestros Oydores del
nuestro Abdiencia que reside en la Villa de Valladolid en el Pleito que se trata
entre la Santa Abadesa de Alcaraz de la una parte y vosotros de la otra sobre
la Jurisdicion de los terminos que cada una dellas dicen pertenecerles en los
dichos terminos que cada una dellas dicen pertenecerles en los dichos terminos
Sobre la qual dicha razon se avian pronunciado sentencias en vista a
favor de la dicha Santa Abadesa por las quales se avian mandado que tuviese
la Jurisdicion entera segun que los vecinos de la dicha Abadesa
despues por se agraviar vosotros se quisieron apartar de la dicha Abadesa
y se avian querellado en la dicha Audiencia sobre lo qual se avia pronunciado
en vista a favor de la dicha Abadesa por los quales se avia mandado con
ciertas penas que guardasedes en la dicha Jurisdicion segun y como
lo solian hacer que asi mismo se diesen a vosotros lo qual se
de cierto termino de lo qual se avian mandado dar e dio mi carta e provision con la qual
Abiades sido requeridos a vos dades respondido que no queriades dar ni pedir
ni pedidas ni pariderias a que se guardase la dicha Jurisdicion a que agora
Abiades respondido por palabra por obra no lo Abiades guardado antes
Abiades repartido a los vecinos de la dicha Abadesa pedidas ni pariderias a lo cual
Abiades todo el termino a no se pertenecer a vosotros gozar de la dicha Jurisdicion
Contra las dichas sentencias a vos segun todo constaua a parecia por ciertos
testimonios de que ante mi presentacion por donde me pedia y suplicaua cerca de
lo con lo mandase mi carta executoria a provision de los dichos
Ultimamente pronunciados y enbiase mi executor de la dicha
que las executase a desfiziese las pedidas a pariderias que en el dicho
mi no estoviesen fechas por manera que vosotros libremente gozase de la
dicha Jurisdicion como por las dichas sentencias estaua mandado a que vos
Atuviese en las penas en que Abiades incurrido conforme a las dichas sentencias
y a mi os condenasemos en las costas por vuestra parte fechas lo que sobre ello le pro-
veyesemos como mas cumplia a mi seruicio Y los dichos nuestros Oydores visto lo con lo dicho
y ciertos testimonios ante ellos presentados fue acordado que debiamos mandar
dar esta mi sobrecarta para vos en la dicha razon a nos tuvimoslo por
bien porque vos mandamos que luego que con ella por parte del dicho concejo
Justicia Regidores de la dicha Villa de Alcaraz fuerdes requeridos veades la dicha mi
carta executoria que fue dada de las sentencias en el dicho pleito pronunciadas por los
dichos mi presidente e Oydores a nos mi sobrecarta y mandamiento
pronunciados y lo en ello contenido que de vuestro agravamiento que por vuestra parte
Ynjustamente vos sera mostrado no vos entremetades ni consintades entrometer
cumplir y executar todo y por todo como ellos de contenido e contra el tenor y
forma de ellos y cada una dellas contenido no vais ni paseis ni consintais
yr ni pasar por alguna manera de las penas en ellos y cada una de ellas contenidas
mas de la pena de la dicha mi merced a cada uno de vosotros en que
sois e cada uno de vosotros por si e por sus bienes cada vez que lo contrario hiciere
costa de vuestro mi executor de la dicha mi merced que vos haga cumplir